

1. BARTOLOME DOMINGUEZ PAREDES

Escuela Judicial

El postulante menciona en su reclamo cuanto sigue: *El título expedido por el Consejo de la Magistratura, por las horas cátedras debe ser reconocido como Curso Superior, con promedio general: 4 (cuatro)... por lo que corresponde sea reconocido como cursos académicos, y la adjudicación del puntaje correspondiente.*

En cuanto al título de egresado de la Escuela Judicial, la Ley N° 1376/98 “ Que crea la Escuela Judicial y regula su funcionamiento, en su artículo 2° establece textualmente lo siguiente: *Será elemento de valoración a favor de los postulantes a cargos o a promociones en la Magistratura, el Ministerio Público o la Defensa Pública, los que hubiesen participado en cursos de la Escuela Judicial y hubiesen obtenido buenas calificaciones. Dicho elemento de valoración **no se aplicará** a los postulantes a ministros de la Corte Suprema de Justicia, miembros del **Tribunal Superior de Justicia Electoral**, Fiscal General del Estado y Defensor General.*

Considerando la norma ut supra referenciada, al parecer de esta asesoría el reclamo debe de ser rechazado en este punto., salvo un mejor parecer.

Notariado

El postulante reclama puntaje por el título de Notariado, expedido por la Universidad del Norte el cual se encuentra en su legajo correspondiente.

El reglamento en el apartado “**Méritos de grado**”, **artículo 23**, establece la puntuación exclusivamente del título de abogado, y no así de otros títulos de grado, por lo que atento a lo expuesto al parecer de esta asesoría el reclamo debe de ser rechazado en este punto, salvo un mejor parecer.

Experiencia Profesional

El postulante menciona en su nota de reclamo que el mismo se ha desempeñado como Juez de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Amambay, del 2000 al 2003, por lo que solicita se reconozca como experiencia laboral y se otorgue el puntaje correspondiente al mismo.

El reglamento establece en su art. 35 que; *“El abogado o magistrado, sumará hasta un máximo de 9 puntos conforme a la siguiente escala:*

De 10 a 15 años: 5 puntos.

De 16 a 20 años: 7 puntos.

De 21 años o más: 9 puntos.

Atento a lo expuesto, y considerando que el postulante ya cuenta con 9 puntos en el apartado de experiencia profesional y no se ha consignado en su perfil inicialmente el ejercicio del cargo de Juez de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Amambay, **esta asesoría recomienda hacer lugar parcialmente** al pedido del postulante, en el sentido de asignar en su perfil dicho cargo desde el año 2000 al 2003, el cual no modificará el puntaje final del apartado por haber llegado al tope establecido por el reglamento (9 puntos), salvo mejor parecer.

Especialista en Didáctica Universitaria.

Solicita la puntuación del título de Especialista en Didáctica Universitaria, expedido por la Universidad Nacional de Asunción.

En cuanto a lo solicitado, el reglamento establece en el apartado **“Méritos de Postgrado”** únicamente la puntuación para los títulos de Doctor en derecho, Máster en derecho y Especialista en Derecho, Atento a lo expuesto esta asesoría **recomienda no hacer lugar** al pedido del postulante, salvo un mejor parecer.

Diplomado Escuela Superior de Guerra Brasil.

El Curso fue realizado en la Escuela Superior de Guerra de Ponta Pora – Brasil. El postulante en su nota indica que dicho diplomado merece ser considerado como Estudio Superior por la carga horaria del curso (400 hs).

El reglamento establece en el apartado **“Méritos de Postgrado”** únicamente puntuación para los títulos de Doctor en derecho, Máster en derecho y Especialista en Derecho.

Atento a lo expuesto esta asesoría **recomienda no hacer lugar** al pedido del postulante, salvo un mejor parecer.

Diploma: Servicio de Facilitadores Judiciales

El postulante reclama puntaje por el Servicios de Facilitadores Judiciales, realizado por la Universidad Católica de Asunción y la OEA, con una carga horaria de 519 (2014), el cual se encuentra en su legajo correspondiente.

El reglamento establece en el apartado **“Méritos de Postgrado”** únicamente puntuación para los títulos de Doctor en derecho, Máster en derecho y Especialista en Derecho.

Atento a lo expuesto esta asesoría **recomienda no hacer lugar** al pedido del postulante, salvo un mejor parecer.

Publicación: Libro: Mediación y Arbitraje

Solicita la puntuación del libro Mediación y Arbitraje.

En cuanto Publicaciones el reglamento establece; *“art. 39. Serán puntuados los libros impresos en formato papel o publicaciones en formato digital, de más de 150 páginas; se otorgará puntaje hasta un máximo de dos publicaciones. Si el postulante cuenta con más publicaciones, las mismas serán consideradas en la etapa de la evaluación cualitativa integral. El puntaje será de 03 (tres) puntos por libro, por un total de 06 (seis) puntos. Los libros deberán tener un mínimo de (300 trescientos ejemplares), certificados por escrito por la Editorial responsable y/o con la constancia del otorgamiento definitivo del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) o del Sistema de Identificación de Objeto Digital (DOI). Deberán presentarse dos ejemplares originales, sin perjuicio de presentarse también en formato digital”*.

Conforme a lo que se puede observar entre los antecedentes arrimados, esta asesoría constata que el libro cuenta con un total de 362 páginas, no se puede constatar la cantidad de ejemplares expedidos, no se cuenta con el certificado de la editorial responsable ni con la constancia del otorgamiento del Numero Normalizado del Libro (ISBN) o del Sistema de Identificación de Objeto Digital (DOI)

Atento a lo expuesto es parecer de esta Asesoría que **el reclamo debe ser rechazado**, salvo un mejor parecer.

Proyecto de Ley de modificación del art. 31 del Código Procesal Civil

El postulante solicita la puntuación del “*Proyecto de exposición de motivos sobre la Ley de Modificación del art. 31 del Código Procesal Civil, presentado ante la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados, y cuya propuesta fue asumida por el diputado Oscar Tuma, por lo que corresponde sea reconocido como experiencia laboral y la adjudicación del puntaje correspondiente*”.

El Reglamento en ese sentido establece en el art. 50 la posibilidad de evaluar en el marco de la evaluación cualitativa integral “*aspectos referentes a la calidad de su trayectoria y su desempeño profesional*”.

Por lo tanto, esta asesoría recomienda tener presente para su oportunidad, salvo un mejor parecer.

Experiencia Profesional

El postulante reclama puntuación en el ítem de experiencia laboral en cuanto a su función como:

“*Apoderado Departamental del Partido Liberal Radical Auténtico, en elecciones de 1993 y Elecciones 2003*”.

“*Miembro Titular del Consejo de Facultad, de la Universidad Católica de Concepción – 1995, por lo que corresponde sea reconocido como experiencia laboral, y la adjudicación del puntaje correspondiente*”.

“*Miembro Titular de la Junta Electoral de Concepción, en representación del Partido Liberal Radical Auténtico, conforme consta en Acta del Tribunal electoral de Concepción – 1991, por lo que corresponde sea reconocido como experiencia laboral, y la adjudicación del puntaje correspondiente*”.

“*Asesor Jurídico de la Municipalidad de Yby Yau – Concepción*”

En cuanto a lo solicitado, el reglamento establece: “*Artículo 36. ... En el caso que, un postulante, acredite experiencia en litigación o actuaciones realizadas en el ámbito de la competencia de la justicia electoral, **así como haber cumplido funciones como apoderado, delegado o miembro de junta cívica en elecciones nacionales, municipales, internas partidarias, de organizaciones intermedias o haber integrado o desempeñado un cargo o función derivado de proceso electoral conforme las normas previstas en Constitución de la República del Paraguay se podrá valorar en el momento de la evaluación integral***”.

Atento a lo expuesto, en cuanto a las experiencias en el ámbito de la justicia electoral, esta asesoría recomienda tener presente para la etapa oportuna, salvo un mejor parecer.

Despachante de Aduanas

El postulante solicita la puntuación del: “*Título expedido por la Dirección General de Aduanas, con Matrícula N° 1.805,*”.

En relación a lo solicitado, el título o la matrícula como despachante de aduana no está contemplado en el reglamento de selección a los efectos de la puntuación, por tanto, al parecer de esta asesoría el reclamo debe de ser rechazado en este punto, salvo un mejor parecer.

Ejercicio de la Docencia

El postulante reclama: *ejercicio de la docencia en la Universidad Del Norte – Filial Pedro Juan Caballero, Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo – Filial Pedro Juan Caballero y Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” – Filial Pedro Juan Caballero.*

En cuanto a la docencia ejercida en la **Universidad Católica “Nuestra Señora de Asunción” – Filial Pedro Juan Caballero** Materia: Educación Cívica I – 1997, la misma se encuentra cargada en su perfil.

En relación a la docencia en la materia de derecho intelectual y derecho del menor, conforme a la constancia que obra en la página 262, la misma fue firmada por el coordinador académico, por lo que no cumple el requisito de la última parte del artículo 34 del reglamento que dice *...entendida ésta por el aporte al Instituto de Previsión Social (IPS) o por contrato civil de servicio o por resolución o constancia de la institución donde se ejerce la docencia, firmada por el Decano, Director General o la máxima autoridad de la institución.*

En cuanto a la materia medios alternativos de solución de conflictos, conforme a la constancia obrante a fs. 260 del escaneado, la misma se encuentra firmada por el director académico, en concordancia con el artículo 34, salvo mejor parecer la misma debe de ser consignada, no obstante, dicha carga no modificará el puntaje, pues es requisito la docencia por diez años ininterrumpido en la misma materia para tal efecto.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.